RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00293-00
Interlocutorio:02.10.20.115.270.30- 1182

Subsanada la demanda para proceso ejecutivo correspondiente al radicado de la referencia y como cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y de los títulos ejecutivos se desprende a favor de la demandante y a cargo de los demandados la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, se librará el mandamiento de pago contra los obligados en cada título valor.

No se accederá a dar orden de pago por los intereses de plazo como pide el apoderado judicial sino de acuerdo al tenor literal de cada título valor, o sea a partir de la respectiva fecha de creación y la de vencimiento del plazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora Carolina Henao Vásquez y contra los señores Diego Ferney Díaz y Diego León Díaz Blandón, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare creado el 23 de junio de 2018:

1. UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($ 1.418.000) por concepto de capital.

2. Por el interés de plazo liquidado sobre el capital indicado en el numeral anterior causados entre el 23 de junio y el 13 de septiembre de 2018, a la tasa máxima legal autorizada.

3. Por el interés de mora liquidado sobre la suma indicada en el numeral 1, a la tasa máxima legal autorizada, desde el 14 de septiembre de 2018 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora Carolina Henao Vásquez y contra los señores Diego Ferney Díaz y Jaime Abril Abril por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagare creado el 8 de agosto de 2018.

1. SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 680.000) por concepto de capital.

2. Por el interés de plazo liquidado sobre la suma indicada en el numeral inmediatamente anterior, causado entre el 8 de agosto y el 13 de septiembre de 2018, a la tasa máxima legal autorizada.

3. Por el interés de mora sobre la suma indicada en el numeral 1 inmediatamente anterior, liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 14 de septiembre de 2018 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Tercero: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Cuarto: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a los demandados. **ENTÉRESELES** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8321d4bc9472bc3579bb2c94f8c3e921aa3936cf05bb90843462d7bf0e655c33
Documento generado en 15/10/2021 05:37:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica